

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CARMEN ZARELA CONTRERAS GALVIS Y CLARA ROSA CONTRERAS GALVIS IDENTIFICADOS CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA NOS.32625375 Y 22420891.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00223-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 25 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: *“los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos”* y que: *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”*, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 901.128.535-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: CARMEN ZARELA CONTRERAS GALVIS Y CLARA ROSA CONTRERAS GALVIS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2625375 y 22420891., para que se le ordene pagar la suma de \$6.787.409, por concepto de capital contenido en el título valor No. 409200209345, por los intereses remuneratorios desde 04 DE OCTUBRE DEL 2020 hasta el día 09 DE MARZO DE 2022, por valor de \$ 5.040.801. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 10 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. La suma de \$653.709 por concepto de comisiones y honorarios. La suma de \$60.709 por concepto de póliza de seguro de crédito., y la suma de \$1.357.481 por concepto de gastos de cobranza con base a la cláusula tercera del título objeto de ejecución.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el título valor No. 409200209345 suscrito el día 1 de julio del 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a CARMEN ZARELA CONTRERAS GALVIS Y CLARA ROSA CONTRERAS GALVIS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2625375 y 22420891., que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 901.128.535-8, la suma de \$6.787.409, por concepto de capital contenido en el título valor No. 409200209345, por los intereses remuneratorios desde 04 DE OCTUBRE DEL 2020 hasta el día 09 DE MARZO DE 2022, por valor de \$ 5.040.801. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 10 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. La suma de \$653.709 por concepto de comisiones y honorarios. La suma de \$60.709 por concepto de póliza de seguro de crédito., y la suma de \$1.357.481 por concepto de gastos de cobranza con base a la cláusula tercera del título objeto de ejecución, El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ba1b55260a901446dd5e146583dc362351eb5c9e3b6a41442a177ee4e6c6d0**

Documento generado en 25/05/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>